

se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 116/2004

En Granada, a catorce de septiembre de dos mil cuatro.

El Ilmo. Sr. don Juan de Vicente Luna, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada, ha visto los autos de juicio de menor cuantía núm. 652/99 sobre reclamación de cantidad, instados por doña Gema Torres Fernández, representada por el procurador don Francisco Javier Gálvez Torres-Puchol, y defendida por el letrado don Rafael Álvarez de Morales, contra la mercantil Colinas Bermejas, S.A., declarada en rebeldía, contra don Manuel Ramírez Rodríguez, representado por el procurador don Juan Antonio Montenegro Rubio, y defendido por el letrado D. M. Ramírez Cara, contra don Pedro Torres Sánchez, representado por la procuradora doña Ana Roncero Siles, y asistido del letrado don Manuel Serrano Alférez, contra don Eduardo Ruiz Morcillo, declarado en rebeldía, contra don Jesús Medina Aladro, declarado en rebeldía, contra don Segundo Escudero Rodríguez, declarado en rebeldía, y contra doña Beatriz de la Cruz Rodríguez, representada por el procurador don Manuel Leyva Muñoz y defendida por el letrado don Carlos González-Sancho López, teniendo en consideración los siguientes:

FALLO

Desestimando las excepciones de prescripción y falta de legitimación pasiva argumentadas por don Pedro Torres Sánchez y don Manuel Ramírez Rodríguez, y estimando la excepción de falta de legitimación pasiva argumentada por doña Beatriz de la Cruz Rodríguez, debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por doña Gema Torres Fernández, frente a don Pedro Torres Sánchez, don Manuel Ramírez Rodríguez y don Jesús Medina Aladro, y en consecuencia debo condenar y condeno solidariamente a todos ellos a que abonen a la actora la cantidad de veintitrés mil ciento setenta y tres euros con treinta y siete céntimos (3.855.724 pesetas), más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda, que lo fue el día 23 de noviembre de 1999, hasta su completo pago.

Igualmente debo absolver y absuelvo a Colinas Bermejas, S.A., a don Eduardo Ruiz Morcillo, a don Segundo Escudero Rodríguez declarados todos ellos en rebeldía, y a doña Beatriz de la Cruz Rodríguez de la pretensión resarcitoria contra ellos deducida.

Cada parte deberá abonar las costas causadas a su instancia.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución definitiva, que será notificada a las partes, y llévese testimonio a las actuaciones, e incorpórese ésta al libro que al efecto se custodia en este Juzgado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse mediante escrito que se presentará en este Juzgado, en el plazo de cinco días, y del que conocerá la Ilma Audiencia Provincial.

Así por ésta, mi Sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el Pueblo Español, la pronuncio, mando y firmo.

E/»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a los demandados Colinas Bermejas, S.A., Eduardo Ruiz Morcillo, Jesús Medina Aladro y Segundo Escudero Rodríguez, que se encuentran en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Granada, a uno de septiembre de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 16 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 1228/2003.

NIG: 2104142C20030008452.

Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 1228/2003. Negociado: E2

De: Don Joaquín Rodríguez Rego.

Procuradora: Sra. Esther Agudo Alvarez.

Letrado: Sr. Francisco de Paula Sivianes López.

Contra: Doña María del Carmen Gaete Ortuzar y Fiscalía de la Audiencia Provincial de Huelva.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento divorcio contencioso (N) 1228/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva a instancia de Joaquín Rodríguez Rego contra María del Carmen Gaete Ortuzar y Fiscalía de la Audiencia Provincial de Huelva sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Huelva, a 20 de diciembre de 2005.

Vistos por mí, doña Teresa Rebollo Varona, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva, los presentes autos de Juicio de Divorcio, seguidos bajo el núm. 1228/03, a instancias de don Joaquín Rodríguez Rego, representado por la Procuradora doña Esther Agudo Alvarez y asistido del Letrado don Francisco de Paula Sivianes López, contra doña M.^a del Carmen Gaete Ortuzar.

FALLO

Que estimando como estimo la concurrencia de causa legal de divorcio (del art. 86.3.ª a) del Código Civil).

Decreto el divorcio del matrimonio contraído por don Joaquín Rodríguez Rego y doña María del Carmen Gaete Ortuzar, con fecha 12.11.1994, con todos los efectos legales.

Sin expresa condena en las costas causadas.

Una vez firme esta sentencia, remitase testimonio de la misma al Encargado del Registro Civil del lugar donde esté inscrito el matrimonio.

Esta resolución no es firme. Contra la misma cabe recurso de apelación conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, que se preparará mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, con expresión de los pronunciamientos que impugna (art. 457.2 Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000). La competencia para resolverlo corresponderá a la Audiencia Provincial. No obstante, el recurso de apelación no suspenderá la efectividad de las medidas acordadas (art. 774.5).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada María del Carmen Gaete Ortuzar, extendiendo y firmo la presente en Huelva, a dieciséis de octubre de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 10 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera (antiguo Mixto núm. Siete), dimanante del procedimiento verbal núm. 923/2006. (PD. 4622/2006)

NIG: 1102042C20060004452.
Procedimiento: J. Verbal (N) 923/2006. Negociado: L.
Sobre: Desahucio por falta de pago y reclamación de rentas.
De: Gestión Inmobiliaria J. Real S.L.
Procuradora: Sra. Ana María Zubia Mendoza.
Letrado: Sr. Angel Durán Ortega.
Contra: Cerámicas de la Frontera, S.L.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 923/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera (antiguo Mixto núm. Siete), a instancia de Gestión Inmobiliaria J. Real, S.L., contra Cerámicas de la Frontera, S.L., sobre Desahucio por falta de pago y reclamación de rentas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera.

Juicio verbal núm. 923/06.
Magistrado Juez: Jaime Moya Medina.

SENTENCIA NUM. 241/06

En Jerez de la Frontera, 21 de septiembre de 2006.

Por la presente resuelvo los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con núm. 923/06, promovidos a instancia de la Procuradora doña Ana Zubia Mendoza en representación de Gestión Inmobiliaria J. Real, S.L., contra Cerámicas de la Frontera, S.L., en situación de rebeldía, en los que obran los siguientes.

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora doña Ana Zubia Mendoza, en representación de Gestión Inmobiliaria J. Real, S.L., contra Cerámicas de la Frontera, S.L., decreto haber lugar el desahucio, condenando al demandado al desalojo del inmueble, poniéndolo a disposición de la propiedad, y condenando al demandado al pago de la suma de 7.529,40 euros más los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda, así como al pago de las costas procesales.

Cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Cerámicas de la Frontera, S.L., y su publicación en el BOJA, extiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera, a diez de octubre de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 9 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 38/2006.

NIG: 2906742C20050032718.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 38/2006. Negociado: PC.
De: Doña María Dolores Carbonell Pimentel.
Procurador: Sr. Joaquín Carrión Pastor.
Letrado: Sr. Roji Fernández, Francisco J.
Contra: Don Abdelmajid Boussetta.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 38/2006 seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de María Dolores Carbonell Pimentel contra Abdelmajid Boussetta, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NUM. 716

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.
Lugar: Málaga.
Fecha: Nueve de octubre de dos mil seis.
Parte demandante: María Dolores Carbonell Pimentel.
Abogado: Roji Fernández, Francisco J.
Procurador: Joaquín Carrión Pastor.
Parte demandada: Abdelmajid Boussetta (Rebelde en autos).

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña María Dolores Carbonell Pimentel contra don Abdelmard Boussetta, y en consencuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, abonando cada parte sus propias costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Magistrado/Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Abdelmajid Boussetta, extiendo y firmo la presente en Málaga a nueve de octubre de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 15 de febrero de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante del procedimiento Cambiario núm. 808/2003. (PD. 4626/2006)

NIG: 2906742C20030015587.
Procedimiento: Juicio Cambiario (N) 808/2003. Negociado: 8.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
Procuradora: Sra. Del Río Belmonte, Celia.
Letrado: Sr. Fernández Tapia-Ruano, Fernando.
Contra: Don Francisco Javier Bernal Avila y doña María del Mar Cabra Martín.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Cambiario (N) 808/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Má-